

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.431

Miércoles 22 de Abril de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2796579

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Parvularia

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 67, DE 2010, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Núm. 224.- Santiago, 11 de diciembre de 2025.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 del decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 17.301, que crea corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; en el decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la ley N° 21.735, que crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la pensión garantizada universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica; en el decreto supremo N° 1.574, de 1971, del entonces Ministerio de Educación Pública, que aprueba reglamento de la ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en el decreto supremo N° 67, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta partida 09, capítulo 11, programa 01, subtítulo 24, ítem 03, asignación 170, glosa 04, de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2010; y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

Que, respecto a las transferencias que la Junta Nacional de Jardines Infantiles puede realizar, la glosa 04 de la partida 09, capítulo 11, programa 01, subtítulo 24, ítem 03, asignación 170, de la ley N° 21.722, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, señala que "La transferencia de fondos se regirá por el decreto supremo N° 67, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Asimismo, y a contar de la fecha de publicación de esta ley, y mediante una o más resoluciones dictadas por el Servicio y con la visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a cada institución, en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación parvularia". Asimismo, la ley N° 21.722 también ha dispuesto que la glosa 04 rige respecto de las asignaciones 09.11.01.24.01.170 y 09.11.01.24.02.001.

Que, la glosa antes citada también señala que "Con cargo a estos recursos se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos los de personal, tales como remuneraciones, pagos de horas extras, bonos, aguinaldos, reajustes y demás beneficios legales, de acuerdo a lo establecido en los respectivos convenios".

Que, la ley N° 21.735, en su artículo 1, estableció una cotización de cargo de los empleadores. Al efecto, el artículo cuarto transitorio de la ley antes citada dispuso la aplicación gradual de la tasa de la cotización antes señalada. Dicha tasa, a partir del primer día del quinto mes siguiente al de la publicación de la ley N° 21.735, esto es, a contar de agosto de 2025, es de un 1 % de las remuneraciones imponibles de las personas trabajadoras.

CVE 2796579

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Que, atendido lo antes expuesto, se ha estimado pertinente modificar el decreto supremo N° 67, de 2010, del Ministerio de Educación, pasando a establecer un incremento al valor párvulo mes.

Decreto:

Artículo único.- Agrégase en el decreto supremo N° 67, de 2010, del Ministerio de Educación, el siguiente artículo 32 transitorio, nuevo:

"**Artículo 32.-** Para el financiamiento del pago de las cotizaciones establecidas en el artículo 1 de la ley N° 21.735, entre el período de agosto 2025 y diciembre de 2025, respecto de las remuneraciones de los trabajadores de los jardines infantiles que reciben aportes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles en virtud de este reglamento, el valor párvulo se incrementará en los porcentajes que establece este artículo.

Para efectos de este artículo, el valor párvulo del mes respectivo determinado de conformidad con lo establecido en los incisos segundo a octavo del artículo 14 y en los artículos 14 bis, 15 y 16 del presente reglamento, deberá multiplicarse por el factor que corresponda, según la siguiente tabla:

Nivel	Factor
Sala Cuna	1,0064
Medio menor, medio mayor, transición y grupos heterogéneos	1,0087

El incremento que establece este artículo se devengará retroactivamente a partir de agosto de 2025 y hasta diciembre de dicho año."

Artículo transitorio.- El pago retroactivo que corresponda realizar en virtud del incremento del valor párvulo de que trata este decreto, deberá realizarse dentro del mes siguiente al de la publicación de este acto.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Nicolás Cataldo Astorga, Ministro de Educación.- Nicolás Grau Veloso, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudia Lagos Serrano, Subsecretaria de Educación Parvularia.